

44000

## RESOLUCIÓN No. 8454 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

### POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 3394 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2019 DE LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE" IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.041-7

El Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017 y 8113 de 2019,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3394 del 02 de mayo de 2019, se otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal a la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"** identificada con NIT. No. 860.090.041-7, Representada Legalmente por la señora **EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.415.958 expedida en Bogotá D.C., para la sede Administrativa y Operativa ubicada en el Kilómetro 44 Vía La Vega, Vereda El Arrayan Alto, Finca el Guayabalito – Villa Luna del Municipio de San Francisco, Departamento de Cundinamarca y sede Financiera ubicada en la Carrera 11 No. 75 -71 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C., en la modalidad **INTERNADO**, con capacidad instalada para la atención de ciento setenta (170) cupos, para niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes, con Discapacidad Mental Psicosocial, con sus derechos amenazados o vulnerados mayores de 18 años, con discapacidad Mental psicosocial, que, al cumplir la mayoría de edad, se encontraban con declaratoria de adoptabilidad

Que mediante memorando radicado bajo el No. I-2019-084451-2500 de fecha 24 de septiembre la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica solicito a la Coordinación del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF, la aclaración del contenido de los considerandos en la página No. 1 de la Resolución No. 3394 del 02 de mayo de 2019 por la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, en el sentido que se hace relación a programas del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, siendo que el acto administrativo, corresponde a una licencia de funcionamiento de restablecimiento de derechos, modalidad internado. De igual forma, solicita aclarar en la página No. 3 de la Resolución el número de acta mediante el cual el Comité Técnico para casos especiales aprobó Licencia de Funcionamiento para la mezcla de modalidades y/o poblaciones en Acta de Reunión o Comité No. 24 y no la 73 como se citó inicialmente.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45. Dispone "(...) **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)".

Que por error de digitación se hace necesario suprimir de la parte considerativa de la Resolución No. 3394 del 02 de mayo de 2019 de la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, en su página No. 1 el párrafo No. 3 en el sentido de que el acto administrativo pertenece a una modalidad de restablecimiento de derechos y no de responsabilidad penal, así mismo en su página No. 3 que la aprobación del Comité Técnico para casos especiales de Licencias de Funcionamiento, para la mezcla de modalidades y/o poblaciones de la Asociación no es el acta No. 73 de fecha 24 de abril de 2019 si no la No. 24.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

44000

**RESOLUCIÓN No. 8454 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 3394 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2019 DE LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE" IDENTIFICADA CON NIT. 860.090.041-7**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Suprimir de la Resolución No. 3394 de fecha 02 de mayo de 2019, el párrafo No. 3 de la página No. 1, en el sentido de que el acto administrativo pertenece a una modalidad de restablecimiento de derechos y no de responsabilidad penal, como se citó erróneamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aclarar la Resolución No. 3394 de fecha 02 de mayo de 2019, página No. 3 el Numero del acta de aprobación del comité de mezcla de modalidades y/o poblaciones de la parte considerativa de la Resolución No. 3394 del 02 de mayo de 2019 de la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, identificada con NIT. 860.090.041-7, de conformidad con la parte motiva la cual para efectos legales quedara así:

*"Que la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, cuenta con aprobación del Comité Técnico para casos especiales de Licencias de Funcionamiento, para la mezcla de modalidades y/o poblaciones mediante Acta de Reunión o Comité No. 24 de fecha 24 de abril de 2019".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución personalmente, al Representante Legal o apoderado de la Comunidad **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 3394 del 02 de mayo de 2019 que no fueron aclarados quedaran igual.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


  
**LEONARDO ANDRES CHAVÉS ROBAYO**  
Director  
ICBF Regional Cundinamarca

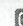
Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista  
Revisaron: María Mercedes Contreras Carrillo – Abogada Contratista Grupo Jurídico  
Ivonne Andrea Morales Obando- Coordinadora Grupo Jurídico  
Nery Liliانا Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional

REVISADO COORDINADOR  
GRUPO JURIDICO  
I. C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

44200

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:27 a.m., compareció la señora **EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS** quien se identificó con la C.C. No. 41.415.958 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 8454 del 30 de septiembre de 2019, "*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 3394 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2019 DE LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE" identificada con NIT. 860.090.041-7*".

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 8454 del 30 de septiembre de 2019, informándole que contra la presente providencia no procede el Recurso como lo establece la Ley 1437 de 2011.

El Notificado



**EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS**  
C. C. No. 41.415.958 de Bogotá D.C.

El Notificador



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

**Autorización:** Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico:

**FIRMA y C.C.** \_\_\_\_\_

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
DE LA RESOLUCION No. 8454 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).**

Se deja constancia que el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 3394 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2019 DE LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE" identificada con NIT. 860.090.041-7*", se notificó personalmente el día nueve de septiembre de 2019 a la señora EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS en calidad de Representante Legal, y contra la cual no procede recurso alguno.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019).



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Yesenia López Arevalo – Contratista*